

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: ALMACEN LOR LTDA
Ejecutado: BENJAMIN ALVAREZ CASTRO Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00083-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La sociedad ALMACEN LOR LTDA a través de apoderado judicial allegó el 05 de agosto de 2022 y al correo electrónico de este Despacho la demanda ejecutiva singular que pretende iniciar en contra de BENJAMIN ALVAREZ CASTRO y JHON JAIRO CORTEZ OLIZ, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 11 de enero de 2020.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. El numeral 10 del referido artículo prevé: "11. Los demás que exija la ley." Es así como el numeral 1 del artículo 84 *ibidem*, se indica que debe anexarse el poder cuando se actúe por intermedio de apoderado.

En el presente asunto se observa que el abogado que presenta el escrito de la demanda allega el certificado de existencia y representación de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, en el que si bien se observa que fue inscrito en el mismo como abogado de la empresa, se le precisa que no es el documento idóneo para demostrar tal calidad, pues como es de su conocimiento los poderes pueden ser conferidos de manera general, mediante escritura pública, o de manera especial mediante documento privado el cual debe contar con nota de presentación personal.

Así las cosas, bajo este presento el poder se torna insuficiente para actuar hasta tanto no se aporte el poder que le fue conferido para actuar en representación de la sociedad que representa.

En el presente asunto se observa que en el acápite de notificaciones se aporta la dirección de notificación de la ejecutada pero no se indica nada respecto del correo electrónico, ni de la ejecutada ni del ejecutante.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva singular instaurada por La sociedad ALMACEN LOR LTDA contra BENJAMIN ALVAREZ CASTRO y JHON JAIRO CORTEZ OLIZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- **TERCERO:** En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, **presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.046 de fecha 20 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria